

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No. : 110013342047-2026-00456-00
Accionante : AUGUSTO EDUARDO BENINCORE RODRÍGUEZ
y Otra
Accionados : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y
Otro
Asunto : Admite Tutela

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por los señores **AUGUSTO EDUARDO BENINCORE RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 80'061.373 y **KATHERINE BENINCORE RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. 52'718.212, actuando en nombre propio, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, por la presunta vulneración de sus Derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva – que comprende el derecho a que las decisiones judiciales sean materialmente eficientes y no meramente nominales, igualdad y derecho de propiedad, al disponer y tramitar el levantamiento de una medida cautela de inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40151319 – dentro de un trámite concursal, sin haberlos vinculado previamente a dicho trámite, dejándolos desamparados respecto de la disposición sobre el objeto de proceso judicial resolución de cotrato que viene tramitando desde el 2020.

Los accionantes solicitan además la vinculación de los adjudicatarios en común y proindiviso del inmueble de matrícula 50S-40151319 —Juan Pablo Aaron, Gloria Lucía Abaunza Lagos, Rosa Helena Cristancho Hernández, Marco Arnulfo Guarín Rojas, Boris Orlaff Hernández Chivata, Luis Guillermo Namen Rodríguez y Gustavo Adolfo Romero Torres—; Germán Mauricio Avendaño Peña (sucesor procesal); y el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.

2. **ORDENAR** la vinculación de de los adjudicatarios en común y proindiviso del inmueble de matrícula 50S-40151319 "Juan Pablo Aaron, Gloria Lucía Abaunza Lagos, Rosa Helena Cristancho Hernández, Marco Arnulfo Guarín Rojas, Boris Orlaff Hernández Chivata, Luis Guillermo Namen Rodríguez y Gustavo Adolfo Romero Torres"; Germán Mauricio Avendaño Peña (sucesor procesal); y el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.; a fin de que indiquen lo que consideren pertinente sobre la materia de este trámite constitucional.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES** y al Representante legal de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, o a quienes hagan sus veces al momento de la interposición de la acción de tutela en contra de la entidad por ellos regentada, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica de esta providencia, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

4. **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que:

i) Dé a conocer la existencia de este proceso a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los adjudicatarios en común y proindiviso del inmueble de matrícula 50S-40151319 "Juan Pablo Aaron, Gloria Lucía Abaunza Lagos, Rosa Helena Cristancho Hernández, Marco Arnulfo Guarín Rojas, Boris Orlaff Hernández Chivata, Luis Guillermo Namen Rodríguez y Gustavo Adolfo Romero Torres"; y a Germán Mauricio Avendaño Peña en su condición de sucesor procesal.

ii) Y, publique un aviso sobre la existencia de la presente demanda en su página web con el fin de que se hagan parte los interesados en su resultado.

5. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al accionante, el contenido del presente auto.

Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente a través de la ventanilla electrónica dispuesta a tal fin en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ Parte accionante: litigios@diliconsultores.com.co

Parte accionada: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Vinculado: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Acción de Tutela No. **11001334204720260045600**.
Accionante: AUGUSTO EDUARDO BENINCORE RODRÍGUEZ
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Asunto: Admite

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>